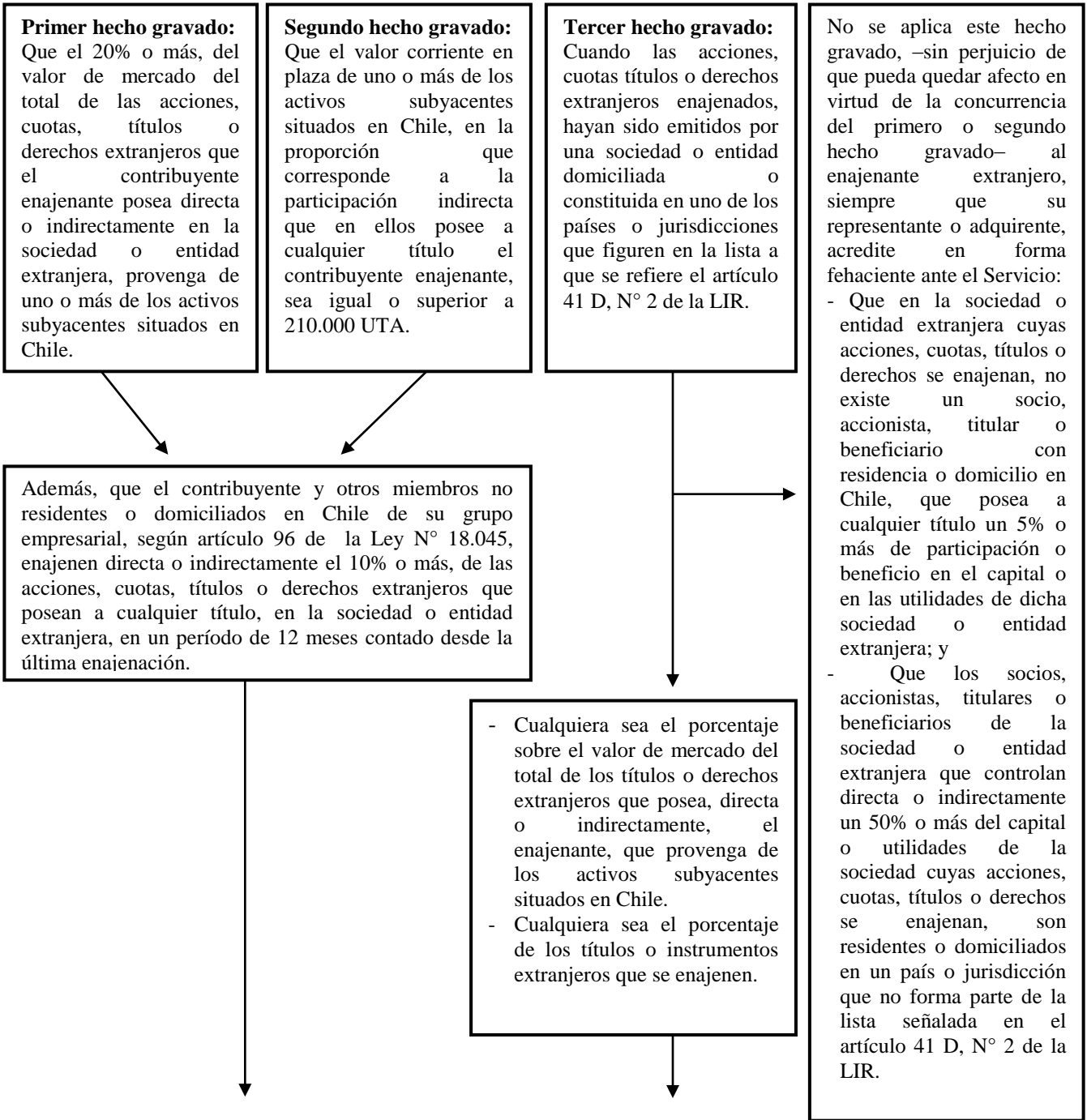


**ANEXO N° 1: Resumen de los hechos gravados establecidos en los incisos 3° y siguientes, del artículo 10 de la LIR.**

De acuerdo a las instrucciones de esta Circular, a continuación se resumen las situaciones que se presentan para determinar los hechos gravados establecidos en los incisos 3° y siguientes, del artículo 10 de la LIR, en sus letras a), b) y c):



**Reglas comunes:**

- Los valores expresados en moneda extranjera se consideran según su equivalente en moneda nacional a la fecha de enajenación a la paridad cambiara, de acuerdo a la información emanada del Banco Central, de conformidad a lo dispuesto en el N°6, del Capítulo I, del Compendio de Normas Cambiarias Internacionales. (N°1, Letra D), del Art. 41 A, de la LIR).
- Del valor corriente en plaza de los activos subyacentes de los literales (i) e (ii) señalados en la letra a), del inciso 3°, del artículo 10, deben excluirse previamente las inversiones que las empresas o entidades constituidas en Chile mantengan en el extranjero. También deben excluirse cualquier pasivo contraído para la adquisición de estas inversiones, todo lo anterior a la fecha de enajenación de títulos o derechos en el exterior. Asimismo, las inversiones se determinarán según su valor corriente en plaza.

